



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

Sumilla: “(...) en el presente caso se advierte que el recurso de reconsideración fue interpuesto por el Impugnante fuera del plazo establecido en la normativa, por lo que debe ser declarado improcedente”

VISTO en sesión del 16 de mayo de 2022, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 5495-2021.TCE, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el integrante del consorcio: IBERNOVAS SAC contra la Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado sancionó a los integrantes del Consorcio IBERPERU, la empresa IBERNOVAS SAC y la empresa ECOPSA PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. - ECOPSA PERU S.A.C., con una multa ascendente a S/ 19 947.72 (diecinueve mil novecientos cuarenta y siete con 72/100 soles) y se dispuso además como medida cautelar la suspensión de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un plazo de cuatro (4) meses en caso no cancelen la multa, por su responsabilidad consistente en haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del Procedimiento Especial de Contratación N° 18-2020-MTC/21 – Primera Convocatoria convocado por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, para la “Contratación de la ejecución de la obra: tres (03) puentes modulares, Pinilla, Callash y Accolla”, ítem N° 2: “Ejecución de obra: instalación del puente modular: Callash, ubicado en el distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash”, en adelante **el procedimiento de selección**; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**.

Los principales fundamentos de dicha resolución fueron los siguientes:

- Los integrantes del Consorcio IBERPERU incumplieron con su obligación de perfeccionar el contrato, debido a que no cumplieron con presentar, ante la Entidad, la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legalmente establecido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

- Teniendo en cuenta que el artículo 56 del Reglamento para la Reconstrucción, establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la Entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

En el caso particular, tenemos que, la buena pro fue consentida el 23 de setiembre de 2020; por lo que, los tres (3) días siguientes para la presentación de documentos vencían el 28 de setiembre de 2020.

- En tal sentido, mediante Carta N° 03-2020/CONSORCIOIBERPERU_CALLASH de fecha 29 de setiembre del 2020, el Consorcio presentó ante la Entidad los documentos requeridos por las bases integradas, fuera del plazo reglamentario.
- En línea con lo anterior, mediante Oficio N° 592-2020-MTC/21.OA.ABAST.EJEC del 29 de setiembre del 2020, la Entidad le comunicó al Consorcio la pérdida de la buena pro considerando que no presentaron los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal establecido, pues el plazo se cumplió el día 28 de setiembre del 2020.
- Por otro lado, si bien la Entidad registró el consentimiento de la buena pro al día siguiente de ocurrido y que tal hecho resulta una actuación que no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento para la Reconstrucción, se debe tener en cuenta que en el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a diferencia del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, en el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato no se indica que se deba computar los plazos desde la publicación en el SEACE; por lo que tal actuación por parte de la Entidad no enerva la responsabilidad del postor ganador de la buena pro de presentar los documentos a partir del día siguiente del consentimiento.

Lo contrario, llevaría a aplicar el criterio normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera supletoria a un supuesto donde no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

existe un vacío legal y entra en contradicción con lo regulado por el Reglamento de la Reconstrucción, contrario a lo dispuesto por el artículo 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556.

En tal sentido, el Reglamento para la Reconstrucción ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el principio de legalidad –deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Como se advierte, el mandato previsto en la normativa bajo análisis constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

- En ese sentido, el Colegiado advirtió que el Consorcio no presentó, dentro del plazo normativamente establecido, la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato, lo que originó la no suscripción del contrato, circunstancia que, a su vez, dio lugar a que se produjera la pérdida automática de la buena pro.
- En este punto el Colegiado recalcó que la infracción imputada al Consorcio se configura, salvo exista causa de justificación, como ocurre con la imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

Los integrantes del Consorcio, en su defensa señalaron que el consentimiento de la buena pro se ha publicado el 24 de setiembre de 2020 debiendo calcularse los tres días con que contaba para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato a partir del día siguiente, aspecto que ha sido analizado en el fundamento 18 de la resolución, por lo que el criterio distinto asumido por los administrados no justifica el incumplimiento de su obligación.

Entonces, los integrantes del Consorcio no han presentado fundamentos ni medios probatorios que evidencien la existencia de una causa que permita justificar el incumplimiento de su obligación. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo no se advierte ningún elemento que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

justifique dicho incumplimiento.

2. Mediante Escrito N° 2 presentado el 3 de mayo de 2022, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **El Tribunal**, el integrante del Consorcio: IBERNOVAS SAC en adelante **el Impugnante**, presentó su recurso de reconsideración, en los siguientes términos:

- El Impugnante considera la notificación del otorgamiento de la buena pro se tiene que publicar y se entiende notificado a través del SEACE.

Dicho otorgamiento y consentimiento tenía que estar notificado conforme a lo glosado en el acotado numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 108-2020-PCM a través del SEACE y no solo tenía que ser un simple cómputo para darse por notificado ya que lo contrario o tal cómputo no está regulado en ningún articulado de la Ley Especial o en el Reglamento Especial y peor aún penalidad por dicha ausencia, es decir, existe falta de tipicidad.

- Asimismo, el Impugnante considera que no existe violación de alguna norma imperativa, todo lo contrario, considera que se ha cumplido rigurosamente con los plazos que el Reglamento Especial establece, tanto para la fase del procedimiento de selección como de la ejecución contractual y para mayor ilustración realiza un cuadro comparativo contraponiendo el criterio normativo y el establecido en la resolución recurrida.
- Considera, además, que para sustentar la sanción a que se contrae el presente recurso se ha considerado normas de diferentes fases del proceso de licitación y ejecución contractual y, aún en este supuesto, lo que debería de hacerse es una concordancia entre lo que establece el artículo 41.3 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, norma última, con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y de esa manera se puede establecer de manera clara y meridiana que el cómputo debe ser a partir de la publicación y notificación del otorgamiento de la buena pro a través del SEACE, que en este caso fue el día 24 de setiembre del 2020 y en ese sentido no se ha cometido infracción punitiva.
- Por tanto considera que lo que ha sucedido es que se ha producido duda razonable y que ha dado lugar a que el recurrente incurra en error y siendo esto así, aún en ese extremo corresponde liberar de responsabilidad o sanción a la recurrente en observancia del principio de licitud.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

3. Por decreto del 4 de mayo de 2022, se puso a disposición de la Tercera Sala del Tribunal el recurso de reconsideración presentado por el Impugnante; asimismo, se programó audiencia pública para el 12 de mayo del mismo año, la cual se llevó a cabo con la participación del del abogado del Impugnante.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia de análisis el recurso de reconsideración interpuesto por el Impugnante, contra lo dispuesto en la Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022, mediante la cual se declaró que aquél incurrió en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Sobre la procedencia del recurso de reconsideración

2. El recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de este Tribunal se encuentra regulado en el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. A tenor de lo dispuesto en el citado artículo, dicho recurso debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la resolución que impone la sanción y resuelto en el término de quince (15) días hábiles improrrogables a partir de su presentación sin observaciones o de la subsanación respectiva.

En ese sentido, de forma previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el recurrente, este Colegiado debe analizar si el recurso materia de estudio fue interpuesto oportunamente; es decir, dentro del plazo señalado en la normativa precitada.

3. Atendiendo a la norma antes glosada, así como de la revisión de la documentación obrante en autos y en el sistema del Tribunal, se aprecia que Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022 fue notificada al Impugnante el mismo 22 de abril del 2022 a las 16:52:37 horas, a través del Toma Razón Electrónico ubicado en el portal institucional del OSCE, para mejor análisis se reproduce la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

Toma Razón del Expediente 05495-2021-TCE

Información del Expediente	
Tipo Expediente	Aplicación de Sanción
Norma	TUO de la Ley N° 30225 - D.S N° 082-2019-E.F
Materia	Art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contrato
Objeto	OBRAS
Tipo de Proceso	Procedimiento Especial de Contratación
N° Proceso	PEC-18-2020-MTC/21
Descripción	EJECUCIÓN DE TRES (03) PUENTES MODULARES, PINILLA, CALLASH y ACCOLLA.
Items Impugnados	

Partes del Proceso		
Tipo	Nombre o Razón Social	RUC
Entidad	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO	20380419247
Otro	TITULAR DE LA ENTIDAD - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO	1144
Postor/Contratista	IBERNOVAS SAC	20539183878
Postor/Contratista	ECOPSA PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. - ECOPSA PERU S.A.C.	20549933824

Nota 1: A efectos de homologar la información obrante en el Toma Razón Electrónico, a partir del 08/08/2019 se visualizan las actuaciones referidas al envío de las cédulas de notificación del presente procedimiento.

Nota 2: Las Glosas correspondientes a notificaciones físicas o por edicto se visualizarán con posterioridad a la devolución del cargo de notificación por parte del servicio de mensajería.

Seguimiento del Proceso			
Fecha	Glosa	Usuario	Revisar
10/05/2022	notificación al titular de la entidad, se notificó en forma normal la cedula no 22810-2022 a titular de la entidad - proyecto especial de infraestructura de transporte descentralizado - provias descentralizado . decreto #463661. en osce se recepción el día 12/05/2022	jloyola	
10/05/2022	notificación al titular de la entidad, se envió para notificar mediante cédula n°22810-2022 el decreto #463661	jloyola	
05/05/2022	expediente con reconsideración en sala	acaycho	
04/05/2022	reconsideración, con programación de audiencia pública, se publica decreto # 464582	kbustamante	<input type="button" value="Ver Decreto"/> <input type="button" value="Ver Anexo"/> <input type="button" value="Ver Decreto PDF"/>
03/05/2022	expediente en secretaría	kvalladares	
03/05/2022	se recibe con número de mesa de parte 08692-2022-mp15 en fecha 03/05/2022 escrito no. 17 folios y plataforma digital remitido por ibernovas sac para interpone recurso	kvalladares	Control electrónico de requisitos
25/04/2022	expediente con pronunciamiento	ppriale	

https://prodapp1.osce.gob.pe/portaltribunal-ulwd-pub/ControllerServietOpen?portietid=usp_expedientes_buscar_doview_tm&idexpediente=0549... 1/3

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N°1344-2022-TCE-S3

13/5/22, 14:12		SEACE	
22/04/2022	resolución, se publica decreto # 463421	ecabezas	Ver Decreto
03/03/2022	se realizó el pase a vocal con fecha 03/03/2022	achumpitaz	
			Ver Decreto
03/03/2022	remisión a sala - descargos, se publica decreto # 458435	ananez	Ver Anexo Ver Decreto PDF

Otros documentos			
Las Glosas mostradas en esta sección son de visualización interna, puesto que corresponden a documentos que las Salas derivan a la Secretaría del TCE para su publicación.			
Fecha	Glosa	Usuario	Revisar
12/05/2022 17:55:25	grabación de audiencia de fecha 12.05.2022	kabanto	Ver Archivo
22/04/2022 16:52:37	informe de verificación de firmas	ecabezas	Ver Archivo
22/04/2022 16:45:23	Resolución 1145-2022-tce-s3	bsegura	Ver Archivo
22/04/2022 16:44:27	Acta de Sesión 22 de abril de 2022	bsegura	Ver Archivo
22/04/2022 16:44:10	Informe 73-2022/v/jhg-s3	bsegura	Ver Archivo
17/08/2021 13:20:30	se recibe con número de mesa de parte 18356-2021-mp15 en fecha 17/08/2021 escrito no. 260 folios y plataforma digital remitido por provias descentralizado y enviado a secretaria del tribunal para aplicación de sanción (archivo pdf)	acaycho	Ver Archivo

Estando a lo anterior, se advierte que el Impugnante podía interponer válidamente su recurso correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la publicación de la resolución en el Toma Razón Electrónico del Tribunal, en virtud de lo establecido en los numerales 267.3 y 269.1 de los artículos 267 y 269 del Reglamento¹, es decir, hasta el **29 de abril de 2022**.

4. Al respecto, corresponde precisar que el recurso de reconsideración interpuesto por el Impugnante fue presentado el **2 de mayo de 2022 a las 06:05pm**, tal como se observa a continuación:

¹ **Artículo 267. Notificación y vigencia de las sanciones**

(...)

267.3 Los actos que emita el Tribunal durante el procedimiento administrativo sancionador, se notifican a través del mecanismo electrónico implementado en el portal institucional del OSCE, siendo responsabilidad del presunto infractor el permanente seguimiento del procedimiento sancionador a través de dicho medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la Ley. La notificación se entiende efectuada el día de la publicación en el referido mecanismo electrónico.

(...)

Artículo 269. Recurso de reconsideración

269.1. Contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento sancionador puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada o publicada la respectiva resolución.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

Atención de Solicitud	
DATOS DEL FORMULARIO	DATOS DEL TRÁMITE SOLICITADO
Código: 2022-00069347	Trámite o Servicio: ESCRITO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - TCE
Fecha y hora registro: 02/05/2022 06:05 PM	Sede: LIMA
Estado: RECIBIDO	Subsanación: NO
	Expedient TCE: 5485
DATOS PRINCIPALES DEL ADMINISTRADO	ANEXOS
RUC: 2059183878	N° Folios: 17
Nombre / Razón Social: BERNOVIRAS SAC	PRESENTA RECONSIDERACIÓN-ANEXO 1-A-DEPOSITO DE GARANTIA.pdf (Documento principal)
Teléfono: 99099822	
Correo: studiorulzabogados@gmail.com	
Representante legal / Funcionario designado:	
DNI: 70483284	
Nombres: LUIS EDUARDO MAS BURGA	

- Al respecto se observa que el impugnante ingresó su recurso el día 2 de mayo de 2022, el cual fue declarado como no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM. En tal sentido, habiendo presentado su recurso en día inhábil², se considera presentado el día hábil siguiente es decir el 3 de mayo de 2022, por tanto, el Impugnante presentó su reconsideración de manera extemporánea, considerando que el plazo máximo de presentación del recurso venció el 29 de abril de 2022.
- Entonces, teniendo en cuenta que la Impugnante interpuso su recurso de reconsideración el **3 de mayo de 2022**, se advierte que el mismo fue presentado después del vencimiento del plazo previsto en el artículo 269 del Reglamento, es decir de forma extemporánea, razón por la cual, el **29 de abril de 2022**, quedó consentido lo resuelto en la resolución recurrida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS], norma que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo.
- En atención a lo expuesto, en el presente caso se advierte que el recurso de reconsideración fue interpuesto por el Impugnante fuera del plazo establecido en

² Al respecto cabe señalar lo dispuesto por el numeral 145.1 del artículo 145 de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.
(...) (el subrayado es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°1344-2022-TCE-S3

la normativa, por lo que debe ser declarado **improcedente**, habiendo quedado firmes todos los extremos de la Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022.

8. Finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 269 del Reglamento³, corresponde disponer la ejecución de la garantía presentada por la interposición del recurso de reconsideración.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Víctor Manuel Villanueva Sandoval quien reemplaza al vocal Héctor Marín Inga Huamán, según Rol de Turnos de Presidentes de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **IBERNOVAS S.A.C. con R.U.C. N° 20539183878**, contra la Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022; habiendo quedado consentida dicha resolución el día 29 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos.
2. Ejecutar la garantía presentada por la empresa **IBERNOVAS S.A.C. con R.U.C. N° 20539183878**, para la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1145-2022-TCE-S3 del 22 de abril de 2022.

³ **Artículo 269.- Recurso de reconsideración**

“(…)”

269.4 (….) *De declararse infundado o improcedente el recurso, se ejecuta la garantía (….)”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N°1344-2022-TCE-S3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Villanueva Sandoval
Saavedra Alburqueque
Herrera Guerra